



CONSEJO DE  
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 27 de abril de 1999 (28.05)  
(OR. F)

7656/99

LIMITE

PUBLIC 4

### TRANSPARENCIA

---

Asunto: LISTA MENSUAL DE LOS ACTOS DEL CONSEJO  
MARZO DE 1999

---

El presente documento contiene:

- en el **Anexo I**, una lista de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en marzo de 1999. Esta lista va acompañada de las declaraciones inscritas en el acta que el Consejo ha decidido poner a disposición del público (**Anexo II**). Asimismo se mencionan, en su caso, los votos contrarios y las abstenciones, así como las explicaciones de voto.

Obsérvese que únicamente las actas relativas a la adopción definitiva de los actos legislativos dan fe. Los extractos de las actas mencionadas y la información contenida en los Anexos I y II del presente documento, se encuentran a disposición del público en Internet en el sitio "Eudor" (<http://www.eudor.com>; véase la rúbrica "Transparencia de las actividades legislativas del Consejo").

- en el **Anexo III**, una lista de los otros actos <sup>1</sup> adoptados por el Consejo en marzo de 1999, con mención, en su caso, de los resultados de la votación, las explicaciones de voto y las declaraciones que el Consejo ha decidido poner a disposición del público.

---

<sup>1</sup> Excepto algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias puntuales, etc.

MARZO DE 1999			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO
<b>Sesión n.º 2164 del Consejo de Trabajo y Asuntos Sociales del 9 de marzo de 1999</b>			
Reglamento del Consejo relativo a las estadísticas estructurales sobre ingresos y costes salariales	5085/99 + REV 1 (p)		
Decisión del Consejo por la que se reforma el Comité permanente de empleo y se deroga la Decisión 70/532/CEE	6099/99 + COR 1 (s)	19/99, 20/99	En contra DK
<b>Sesión n.º 2165 del Consejo de Medio Ambiente del 11 de marzo de 1999</b>			
Directiva del Consejo relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos debidas al uso de disolventes orgánicos volátiles en determinadas actividades e instalaciones	5724/99 + COR 1 (d)	21/99, 22/99	
<b>Sesión n.º 2168 del Consejo de Asuntos Generales del 22 de marzo de 1999</b>			
Directiva del Consejo que modifica las Directivas 70/524/CEE sobre los aditivos en la alimentación animal, 82/471/CEE relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal, 95/53/CE por la que se establecen los principios relativos a la organización de los controles oficiales en el ámbito de la alimentación animal y 95/69/CE por la que se establecen los requisitos y las normas aplicables a la autorización y el registro de determinados establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal	6186/99 + COR 1 + COR 2 (fi)		
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2075/92 y se fijan, por grupos de variedades y por Estados miembros, las primas y los umbrales de garantía del tabaco en hoja para las cosechas de 1999, 2000 y 2001	6827/99		En contra EL

MARZO DE 1999			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO
Reglamento del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (Control de las ayudas del Estado)	6018/1/99 REV 1 + REV 2 (f) + COR 2 (es)	23/99, 24/99, 25/99, 26/99, 27/99, 28/99, 29/99, 30/99, 31/99, 32/99	
<b>Sesión n.º 2169 del Consejo de Transportes del 29 de marzo de 1999</b>			
Reglamento del Consejo relativo a una política de capacidad de las flotas comunitarias de navegación interior para fomentar el transporte por vía navegable	6281/99 + COR 1 (fi)	33/99	
Directiva del Consejo relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos	6603/99 + COR 1 (fi) + COR 2 (fi)		
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica, en lo que se refiere al régimen de tránsito externo, el Reglamento (CEE) n.º 2913/92	PE-CONS 3605/99	34/99	
<b>Sesión n.º 2170 del Consejo de Pesca del 30 de marzo de 1999</b>			
Decisión del Consejo por la que se autoriza a la República Francesa a aplicar o seguir aplicando reducciones o exenciones del impuesto especial sobre determinados hidrocarburos utilizados para fines específicos, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE	14369/98		
Decisión del Consejo por la que se autoriza a determinados Estados miembros, de conformidad con la Directiva 92/81/CEE, a aplicar o seguir aplicando a ciertos hidrocarburos tipos impositivos reducidos o exenciones del impuesto especial, y por la que se modifica la Decisión 97/425/CE	14371/98	35/99, 36/99	

<b>MARZO DE 1999</b>			
<b>ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS</b>	<b>TEXTOS ADOPTADOS</b>	<b>DECLARACIONES</b>	<b>VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO</b>
Reglamento del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos para determinados productos de la pesca	6927/99	37/99, 38/99, 39/99, 40/99	En contra IRL, I

## **DECLARACIÓN 19/99**

### Declaración relativa al Comité de Empleo previsto en el futuro artículo 130 del Tratado CE (nuevo)

"El Consejo señala que la reforma del Comité permanente de empleo no prejuzga en modo alguno la creación del Comité de Empleo previsto en el futuro artículo 130 del Tratado CE (nuevo), que dispone que dicho Comité, para llevar a cabo su mandato, deberá consultar a los interlocutores sociales."

## **DECLARACIÓN 20/99**

### Ad: apartado 3 del artículo 2

"El Consejo y la Comisión declaran que, en el momento de la adopción de la presente Decisión, las siguientes organizaciones responden a los criterios que se mencionan en el apartado 3 del artículo 2:

#### Organizaciones de los trabajadores

Confederación Europea de Sindicatos (CES)

Confederación Europea de Mandos Intermedios (CEC)

Eurocadres

#### Organizaciones de la patronal

Unión de Confederaciones de la Industria y de las Organizaciones Empresariales de Europa (UNICE)

Centro Europeo de la Empresa Pública (CEEP)

Unión Europea del Artesanado y de la Pequeña y Mediana Empresa (UEAPME)

Eurocommerce

COPA."

## **DECLARACIÓN 21/99**

### **Ad artículo 1:**

"Las Delegaciones danesa, alemana, francesa, irlandesa, italiana, neerlandesa, austríaca, sueca y del Reino Unido consideran que la Comisión debería estudiar si, como complemento de la presente Directiva, es posible establecer normativas comunitarias sobre las condiciones de comercialización de productos que contienen COV destinados a usos profesionales y particulares (p. ej. empresas de pintura, bricolaje, etc.), con el fin de hacer posible la reducción de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles no debidas a instalaciones. En dicho estudio deberían tenerse en cuenta asimismo los intereses de la industria de transformación de los citados productos, la viabilidad técnica y económica, los requisitos de calidad de los productos y las condiciones climáticas."

## **DECLARACIÓN 22/99**

### **Ad Anexo IIA, sector 6:**

"El Consejo invita a la Comisión a que presente lo antes posible, como alternativa y primer paso para el control del sector 6 de la parte A del Anexo II de la presente Directiva, su propuesta de regulación mediante un enfoque por producto y a que prevea a continuación la adaptación de este sector o su retirada del ámbito de aplicación de la presente Directiva."

## **DECLARACIÓN 23/99**

### **AD LETRA C) DEL ARTÍCULO 1 - MODIFICACIÓN DE AYUDAS EXISTENTES**

"La Comisión declara que, para que puedan considerarse nueva ayuda, las modificaciones de ayudas existentes tendrán que poder afectar a la evaluación de la compatibilidad con el mercado común. La Comisión facilitará en disposiciones de ejecución nuevas aclaraciones sobre la interpretación de "modificación de ayuda existente". Dichas disposiciones de ejecución definirán en particular las condiciones en que las modificaciones de regímenes de ayuda existentes no se considerarán de entidad suficiente para constituir una modificación tal como se define en el apartado 3 del artículo 93, sin que, por tanto, deban notificarse a la Comisión. Entretanto mantendrán su validez las normas establecidas en la carta de la Comisión de fecha 22.02.1994, modificada por la carta de fecha 02.08.1995, y en el marco comunitario de las ayudas estatales para investigación y desarrollo."

## **DECLARACIÓN 24/99**

### **AD APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 2 - NOTIFICACIÓN COMPLETA**

"Como ya ha venido haciendo anteriormente en una serie de sectores, la Comisión seguirá desarrollando formularios de notificación normalizados a fin de facilitar la elaboración de declaraciones completas. La Comisión se propone, cuando proceda, dar carácter obligatorio al uso de dichos formularios mediante disposiciones de ejecución."

## **DECLARACIÓN 25/99**

### **AD APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 4 - PROCEDIMIENTO ACELERADO**

"La Comisión confirma que el actual procedimiento acelerado seguirá siendo de aplicación. Los pormenores de dicho procedimiento y de su ámbito de aplicación se establecerán en disposiciones de ejecución."

## DECLARACIÓN 26/99

### **AD APARTADO 6 DEL ARTÍCULO 4 - PROCEDIMIENTO LORENZ**

"La Comisión no cree tener que recurrir sino en contadas ocasiones al plazo de 15 días hábiles que establece el apartado 6 del artículo 4. No obstante, la Comisión considera imprescindible incluir dicho período en el procedimiento, tanto para velar por que no pasen a autorizarse por inadvertencia casos de ayuda que entrañen grave distorsión, como, según se explica más adelante, para brindar a la Comisión la oportunidad de rectificar en otros casos la situación adoptando una decisión explícita por la que se incremente la seguridad jurídica de los beneficiarios.

Cuando recurra al uso del plazo de 15 días laborales, la Comisión no cree que el tipo de decisión que adopte se limite a la decisión de incoar un procedimiento en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado. Podrá también decidir que la medida notificada no constituye ayuda o adoptar la decisión de no oponerse.

La Comisión cree que una decisión debidamente justificada que adopte el Colegio en el plazo establecido de 15 días hábiles ofrecerá mayor seguridad frente a la impugnación que una decisión tácita basada únicamente en la expiración del plazo de dos meses.

Por todos los motivos expuestos, la Comisión cree que el plazo de 15 días estipulado en el apartado 6 del artículo 4 es parte imprescindible del régimen de control de ayudas del Estado que establece el presente Reglamento."

## DECLARACIÓN 27/99

### **AD APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 6 - PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FORMAL**

"La Comisión reitera que las decisiones de iniciar el procedimiento de investigación formal no prejuzgan el resultado del procedimiento. La Comisión procurará formular dichas decisiones de forma justa y dejar claro que las dudas expresadas sólo reflejan una opinión provisional."

## **DECLARACIÓN 28/99**

### **AD APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 13 - PLAZOS ESTABLECIDOS EN CASO DE AYUDAS ILEGALES**

"La Comisión declara que, salvo en casos de cumplimiento de requerimientos de recuperación provisionales, no podrá aceptar ningún plazo en el caso de ayudas ilegales. Dichos plazos situarían a los Estados miembros que no respetan las normas básicas de control de ayudas del Estado (obligación de notificación y cláusula de statu quo) en un pie de igualdad con aquellos que lo hacen. La Comisión cree justificado que sus Servicios den prioridad al examen de las ayudas notificadas. Considera, no obstante, que cuando la ayuda ilegal ocasiona distorsiones de la competencia que puedan ser incompatibles, debe ponerse término a las mismas cuanto antes y que, por lo tanto, en casos de ayuda ilegal tendrá que adoptar resoluciones finales lo antes posible. Por otra parte, la Comisión reitera que, de acuerdo con las normas generales de la práctica administrativa correcta, le alcanza la obligación, aun en supuestos de ayuda ilegal, de adoptar decisiones dentro de un plazo prudencial."

## **DECLARACIÓN 29/99**

### **AD APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 14 - DECISIÓN DE RECUPERACIÓN**

"La Comisión se encuentra supeditada en todo momento a los principios generales del Derecho comunitario, en particular el principio de la confianza legítima, que prevalece sobre el Derecho comunitario derivado."

## **DECLARACIÓN 30/99**

### **AD APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 14 - DECISIÓN DE RECUPERACIÓN**

"Este apartado no armoniza el derecho nacional ni exige a los Estados miembros una modificación de sus legislaciones."

## **DECLARACIÓN 31/99**

### **AD APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 21 - INFORMES ANUALES**

"La Comisión declara que la obligación de los Estados miembros de presentar informes anuales a la Comisión no debe incrementar las cargas administrativas existentes. En 1994 y con arreglo al apartado 1 del artículo 93, la Comisión pidió a todos los Estados miembros que facilitaran datos normalizados en forma de informes anuales detallados en lo referente a algunos regímenes importantes y de informes simplificados en lo que respecta a todos los demás regímenes (carta de la Comisión de fecha 22.02.1994, SG (94), D/2472). Estos requerimientos se adaptaron en 1995 a fin de armonizarlos con las obligaciones internacionales de la Comunidad. Por otra parte, Los Estados miembros facilitan anualmente, en relación con los informes que elabora la Comisión sobre ayudas del Estado, datos sobre todas las ayudas concedidas.

La forma de los informes anuales es uno de los detalles de procedimiento que se determinarán en las disposiciones de ejecución."

## **DECLARACIÓN 32/99**

### **AD ARTÍCULO 25 - TRANSMISIÓN DE LA DECISIÓN AL ESTADO MIEMBRO AFECTADO**

"La Comisión declara que dispondrá lo necesario para velar por que se informe al Estado miembro afectado de las decisiones de la Comisión antes de que se emitan declaraciones públicas."

## DECLARACIÓN 33/99

### Ad Reglamento en su conjunto

"El Consejo y la Comisión consideran que, a fin de prevenir distorsiones de la competencia en el mercado de la navegación interior y con objeto de incrementar la eficacia de las medidas comunitarias relativas a este mercado, es conveniente que Suiza adopte medidas análogas a las del presente Reglamento para su flota que navega por la red de vías navegables entrelazadas de los Estados miembros interesados."

## DECLARACIÓN 34/99

"El Consejo y la Comisión reiteran la necesidad de proseguir rápidamente las negociaciones con las Partes Contratantes del Convenio relativo al tránsito común para garantizar que las normas aplicables en ambos procedimientos de tránsito mantengan el mayor paralelismo posible."

## **DECLARACIÓN 35/99**

El Consejo y la Comisión se comprometen a examinar la solicitud presentada por el Gobierno italiano a la Comisión el 3 de diciembre de 1998 sobre la aplicación de un tipo impositivo diferenciado para el gasóleo destinado a los vehículos comerciales con arreglo a los mismos criterios que han aplicado a la solicitud similar presentada por los gobiernos francés y neerlandés.

## **DECLARACIÓN 36/99**

Relativa al segundo guión del punto 1 del artículo 1:

La Delegación francesa declara que la solicitud de excepción presentada relativa al reembolso de una parte del impuesto especial sobre el gasóleo destinado a los vehículos comerciales no está destinado a permitir una reducción del impuesto especial actualmente en vigor. Mediante el citado reembolso se pretende compensar parcialmente para esos vehículos la subida de los impuestos especiales decidida para el gasóleo.

## **DECLARACIÓN 37/99**

### Declaración de la Delegación española

"La Delegación española declara que España se compromete a que las industrias españolas suministren una cantidad de hasta 1.300 toneladas a los precios y condiciones del mercado internacional."

## **DECLARACIÓN 38/99**

### Declaración de la Comisión sobre los lomos de atún

"En lo que se refiere a los lomos de atún, la Comisión se compromete a elaborar lo antes posible, y en cualquier caso antes del final de 1999, un balance del abastecimiento del mercado comunitario a corto y medio plazo."

## DECLARACIÓN 39/99

### Declaración unilateral de Irlanda

Irlanda encuentra problemas fundamentales con el contingente arancelario propuesto para el arenque, a la vista de las continuas y muy graves dificultades que están experimentando los productores irlandeses y de otros países de la Comunidad en el mercado del arenque.

Irlanda cree que no hay justificación para el aumento del volumen de arenque libre de aranceles que entra en la Comunidad, dadas las concesiones arancelarias ya generosas aplicadas a esta especie. Irlanda observa la lógica subyacente de la propuesta de aplicar un contingente libre de aranceles a arenques de mayor talla, que indica que las poblaciones de esta especie no llegan a cubrir la demanda y sólo están disponibles en la zona de pesca atlanto-escándica. Pese ello, el año pasado las capturas de la UE de su arenque atlanto-escándico se quedó 20.000 toneladas por debajo del contingente.

Irlanda están también preocupada porque los periodos propuestos coinciden con los meses críticos de la pesca irlandesa del arenque, lo que añadirá graves dificultades a la industria.

La crisis actual en el mercado tanto de la Unión como mundial del arenque ha producido pérdidas de empleo y dificultades económicas en el sector irlandés de la pesca del arenque. Irlanda está tratando de superar estos problemas pero lamenta que esta propuesta exacerbe los problemas existentes para los productores comunitarios de arenque.

Por todo ello, Irlanda se opone firmemente a la propuesta.

## DECLARACIÓN 40/99

### Declaración de la Delegación italiana

La Delegación italiana, con su voto en contra del Reglamento relativo a la apertura de los contingentes autónomos para 1999, intenta llamar la atención del Consejo sobre las consecuencias negativas que tiene para la industria conservera italiana la exigüidad del contingente aprobado para el año en curso en el sector de los lomos de atún; se trata de un sector productivo particularmente expuesto a las carencias de dicha materia prima en el mercado comunitario y condicionado por dichas carencias en su propia capacidad productiva y en lo que se refiere al empleo.

En el sector de los lomos de atún nos encontramos ante una situación de producción comunitaria insuficiente y de discriminación, que se deben a la forma especial de los flujos de suministro, que no permiten a la industria italiana, con el contingente actual, hacer frente a la demanda.

Por todo ello y teniendo en cuenta las previsibles dificultades de suministro de la industria italiana que ocasionará la adopción del Reglamento en su forma actual, el Gobierno italiano se reserva de momento la posibilidad de solicitar, a lo largo del año, la reapertura del contingente en lo que se refiere a los lomos de atún.

MARZO DE 1999

OTROS ACTOS

Votaciones publicadas

**Sesión n.º 2164 del Consejo de Trabajo y Asuntos Sociales del 9 de marzo de 1999**

Albania

- Acción Común adoptada por el Consejo sobre la base del artículo J.3 del Tratado de la Unión Europea referente a la contribución de la Unión Europea a la reconstitución de una fuerza policial viable en Albania
- Decisión del Consejo adoptada sobre la base del apartado 2 del artículo J.4 del Tratado de la Unión Europea sobre la aplicación de la Acción común relativa a la contribución de la Unión Europea a la reconstitución de una fuerza policial viable en Albania

Docs 6400/99, 6401/99

**Declaración de la Delegación danesa publicada**

*"De conformidad con la Sección C de la Decisión adoptada en el Consejo Europeo de Edimburgo de los días 11 y 12 de diciembre de 1992, Dinamarca no participa en la elaboración y aplicación de las decisiones y acciones de la Unión que tengan repercusiones en el ámbito de la defensa.*

*El Gobierno danés ha decidido que Dinamarca no participe en la Decisión del Consejo sobre la aplicación de la Acción común relativa a la contribución de la UE relativa a la reconstitución de una fuerza policial viable en Albania.*

*Con arreglo a la Decisión de Edimburgo, Dinamarca no impedirá el desarrollo de una cooperación más estrecha entre los Estados miembros en este ámbito. En consecuencia, la posición enunciada en la presente declaración no es óbice para la adopción de la Decisión del Consejo."*

Decisión del Consejo por la que se completa la Acción común 95/545/PESC adoptada por el Consejo sobre la base del artículo J.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la participación de la Unión Europea en las estructuras de aplicación del acuerdo de paz para Bosnia y Herzegovina  
Doc. 6396/99

Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 94/942/PESC relativa a la Acción Común, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo J.3 del Tratado de la Unión Europea, referente al control de las exportaciones de productos de doble uso  
Doc. 5829/99 + REV 1 (dk) + REV 2 (es) + COR 1 (d,i,fin)

MARZO DE 1999

OTROS ACTOS

Votaciones publicadas

Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo para la adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea, así como los resultados de las negociaciones agrícolas de la Ronda Uruguay, incluida la mejora del actual régimen preferencial  
 Doc. 13084/97 + COR 1 (f,d,nl,en,dk,gr,es,p,fin,s) + COR 2 (en) + COR 3 (dk,es) + COR 4 (f) + COR 5 (i) + COR 6 (d) + COR 7 (p) + COR 8 (fin) + COR 9 (s) + COR 10 (nl) + COR 11 (gr)

**Sesión n.º 2165 del Consejo de Medio Ambiente del 11 de marzo de 1999**

Relaciones con los Estados ACP

Decisión del Consejo relativa a un procedimiento marco de aplicación del artículo 366 bis del Cuarto Convenio de Lomé, en la versión revisada en virtud del Acuerdo de Mauricio

Doc. 5644/98

Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, reunidos en el seno del Consejo por el que se modifica el Acuerdo interno relativo a las medidas y los procedimientos de aplicación del Cuarto Convenio ACP-CE

Doc. 5722/98

**Declaración del Consejo publicada**

*Al decidir la adopción de medidas adecuadas de conformidad con el artículo 2 de la Decisión del Consejo relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 366 bis del Cuarto Convenio de Lomé revisado, con arreglo al procedimiento establecido en la presente Decisión, el Consejo tendrá en cuenta los aspectos políticos de la situación de los derechos humanos en el país de que se trate.*

**Sesión n.º 2166 del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior del 12 de marzo de 1999**

Acto del Consejo por el que se fijan las normas para la transmisión por Europol de datos personales a Estados y organismos terceros

Doc. 10888/98 + COR 1 + COR 2 + COR 3 (i,nl,en,gr,es,p,fi,s) + COR 3 REV 1 (p) + COR 4 (nl) + COR 5 (nl)

Acto del Consejo por el que se establece, sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, el Protocolo sobre la definición del concepto de blanqueo de capitales y sobre la inclusión de información sobre matrículas de vehículos en la lista de datos del Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros

Doc. 13435/98 + COR 1 (es)

## OTROS ACTOS

## Votaciones publicadas

Reglamento del Consejo por el que se determinan los terceros países cuyos nacionales deben estar provistos de un visado al cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros  
Doc. 6045/99 + COR 1

**Declaraciones del Consejo publicadas****1. Ad apartado 3 del artículo 2**

**"El Consejo declara que a los efectos del apartado 3 del artículo 2:**

- *se tendrán en cuenta debidamente las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en especial en caso de que éste haya condenado a los entes o autoridades de que se trate, haya instado a todos los Estados a no reconocerlos y haya declarado la nulidad jurídica de sus actuaciones;*
- *será necesario además determinar los pasaportes y documentos de viaje cuya validez se reconocerá, de conformidad con las citadas resoluciones, en el marco de las disposiciones del Título VI del Tratado de la Unión Europea relativas a la armonización de las condiciones de expedición de visados."*

**2. Ad parte II del Anexo**

**"El Consejo declara que, cuando se prevea modificar la parte II del Anexo del presente Reglamento en lo que respecta a la incorporación de las entidades y autoridades territoriales no reconocidos por todos los Estados miembros, el Consejo, antes de tomar su decisión, deliberará sobre las correspondientes particularidades de política exterior; en cualquier caso, el reconocimiento de los pasaportes y documentos de viaje expedidos por las entidades y autoridades territoriales no reconocidos es competencia de los Estados miembros y podrá hacerse mediante una decisión en virtud del Título VI."**

**3. Ad la nota a pie de página del Anexo**

- a) **"El Consejo declara que ha añadido la nota a pie de página del Anexo del presente Reglamento, referente a los titulares de pasaportes de la "Hong Kong Special Administrative Region", en aplicación de la declaración ad apartado 3 del artículo 2 antes citada."**
- b) **"Los Estados miembros que son partes en el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen declaran que mantendrán la situación actual en lo que respecta a la obligación de visado para los nacionales de China titulares del "Hong Kong Special Administrative Region passport", a menos que se decida lo contrario de conformidad con los procedimientos previstos en el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen."**

**4. Ad parte I del Anexo**

***"El Consejo declara que, teniendo en cuenta la situación especial existente, el trato a los nacionales chinos con derecho de residencia en Macao se decidirá más adelante."***

**Sesión n.º 2167 del Consejo de Cuestiones Económicas y Financieras del 15 de marzo de 1999**

Posición común definida por el Consejo sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea en relación con Etiopía y Eritrea  
Doc. 6413/99 + COR 1 (f,i) + COR 2 (fi)

Reglamento (CE) del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cuerdas para atadores o gavilladoras de polipropileno originarias de Polonia, la República Checa y Hungría, y por el que se percibe definitivamente el derecho antidumping provisional impuesto  
Doc. 6341/99

**Sesión n.º 2168 del Consejo de Asuntos Generales del 22 de marzo de 1999**

Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo Marco Interregional de Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Mercado Común del Sur y sus Estados Partes, por otra  
Doc. 6453/99 + COR 1

Relaciones con los Estados ACP y los PTU

- Recomendación del Consejo por la que se aprueba la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (1984) (sexto FED) para el ejercicio 1997  
Doc. 6321/99
- Recomendación del Consejo por la que se aprueba la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (1989) (séptimo FED) para el ejercicio 1997  
Doc. 6322/99

Reglamento del Consejo por el que se adaptan los tipos previstos en el artículo 13 del anexo VII del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas relativos a las dietas por misión en el interior del territorio europeo de los Estados miembros de la Unión Europea  
Doc. 6072/99

**Sesión n.º 2169 del Consejo de Transportes del 29 de marzo de 1999**

Posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva relativa a los requisitos mínimos aplicables al examen de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable

Doc. 5563/99 + COR 1 (fi) + COR 2 (s)

Decisión del Consejo sobre la celebración en nombre de la Comunidad del Acuerdo relativo a la Comisión internacional sobre protección del Oder en nombre de la Comunidad

Doc. 13382/98 + COR 1 (es) + COR 2 (gr)

**Declaración de la Comisión publicada**

***"La Comisión considera que la base jurídica adecuada es la que estaba prevista en su propuesta, es decir, el apartado 4 del artículo 130 R en relación con la primera frase del párrafo primero del apartado 2 del artículo 228."***

**Declaración de la Delegación española publicada**

***"La Delegación española apoya, en cuanto al fondo, la decisión del Consejo de aprobar, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo relativo a la Comisión internacional para la protección del Oder contra la contaminación."***

***Si bien la Delegación española vota a favor de esta decisión para evitar una ulterior demora en la celebración del Acuerdo, considera que debe citarse como base jurídica el apartado 2 del artículo 130 S, siendo así que uno de los objetivos primordiales del Acuerdo es la gestión de los recursos hídricos. España se reserva, en consecuencia, el derecho de pedir al Tribunal de Justicia la anulación de esta decisión por vicios sustanciales de forma."***

Posición común definida por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la propuesta de Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada

Doc. 5816/99 + COR 1 (p) + COR 2 (fi) + REV 1 (d)

**MARZO DE 1999****OTROS ACTOS****Votaciones publicadas****Sesión n.º 2170 del Consejo de Pesca del 30 de marzo de 1999**

Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajstán, por otra  
Doc. 6410/99

Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de Colaboración y de Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kirguistán, por otra  
Doc. 6411/99

Decisión de publicar, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, un dictamen del Consejo relativo al programa de estabilidad presentado por España (adoptada en el Consejo del 15 de marzo de 1999)  
Doc. 6807/99

Decisión de publicar, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, un dictamen del Consejo relativo al programa de estabilidad presentado por Francia (adoptada en el Consejo del 15 de marzo de 1999)  
Doc. 6808/99

Decisión de publicar, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, un dictamen del Consejo relativo al programa de estabilidad presentado por Alemania (adoptada en el Consejo del 15 de marzo de 1999)  
Doc. 6809/99

Decisión de publicar, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, un dictamen del Consejo relativo al programa de estabilidad presentado por Bélgica (adoptada en el Consejo del 15 de marzo de 1999)  
Doc. 6810/99

Decisión de publicar, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, un dictamen del Consejo relativo al programa de estabilidad presentado por Luxemburgo (adoptada en el Consejo del 15 de marzo de 1999)  
Doc. 6811/99

MARZO DE 1999

OTROS ACTOS

Votaciones publicadas

Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de calcio metal originarias de Rusia y de la República Popular de China y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2557/94

Doc. 6726/99

Reglamento (CE) del Consejo por el que se establecen derechos antidumping y derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1890/97 y (CE) n.º 1891/97

Doc. 6917/99

Reglamento del Consejo por el que se establece un sistema de doble control para la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA de la República de Polonia a la Comunidad para el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 1999

Doc. 6793/99

Relaciones con Chipre y Malta

- Decisión del Consejo relativa a la celebración del protocolo sobre la ampliación del período durante el cual pueden comprometerse los fondos previstos en el cuarto Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre  
Doc. 5625/99
- Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo sobre la ampliación del período durante el cual pueden comprometerse los fondos previstos en el cuarto Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Malta  
Doc. 5696/99

Acción Común adoptada por el Consejo sobre la base del artículo J.3 del Tratado de la Unión Europea relativa al nombramiento de un enviado especial de la Unión Europea para Kosovo

Doc. 6901/99